

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.
COOPICBF.**

ACUERDO No. 442 DE DICIEMBRE 13 DE 2024

REGLAMENTO DE APORTES Y CREDITOS

Por el cual se modifica y se establecen las normas y procedimientos del servicio de aportes, de créditos y de intereses de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar. Como una herramienta efectiva que contenga los procedimientos de obligatorio cumplimiento para el estudio y otorgamiento de crédito a sus asociados, así como para que sus aportes estén ajustados a las leyes y los estatutos vigentes.

El Consejo de administración de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y.

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las normas estatutarias, es función del consejo de administración, determinar los servicios y en consecuencia expedir los reglamentos y acuerdos, crear los organismos y establecer las atribuciones necesarias para garantizar su funcionamiento.

Que COOPICBF, en desarrollo de su objeto social debe prestar el servicio de crédito, mediante la realización de operaciones por libranza y ventanilla a sus asociados, personas naturales de nacionalidad colombiana, en las modalidades y requisitos que se establezcan en el presente reglamento, de conformidad con las directrices emanadas de la Superintendencia de la economía solidaria, con las disposiciones de la normatividad vigente, y las establecidas por el consejo de administración.

Que se debe brindar al asociado un servicio eficiente y oportuno, con las condiciones y garantías convenientes para las partes.

Que es necesario modificar el acuerdo emitido por el consejo de administración con relación a la prestación de los servicios de crédito.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO. De conformidad con los considerandos el presente reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de normas y procedimientos, para la colocación de recursos a sus asociados, basados en el acumulado de aportes y buen manejo de la cartera, garantizando de esta forma que el servicio de crédito sea eficiente y eficaz.

ARTICULO 2. OBJETO DE LOS SERVICIOS DE CREDITO. Hace parte del objeto social y del acuerdo cooperativo, por consiguiente, las operaciones de crédito que se realicen de manera presencial o virtual con libranza y/o ventanilla, comprometen la responsabilidad de la misma, en las diferentes modalidades y líneas, con base en sus aportes y de acuerdo a las disposiciones legales y vigentes. Para la prestación del servicio de aportes y crédito, COOPICBF establece los procedimientos necesarios, constituye las políticas de crédito y celebra los contratos que le permiten desarrollar y mejorar continuamente estos servicios.

ARTICULO 3. NORMATIVIDAD. El servicio de crédito se presta a aquellos asociados activos a COOPICBF, que estén en pleno goce de sus derechos de conformidad con los principios cooperativos, la legislación vigente, estatutos y el presente reglamento.

El consejo de administración determina el numero de veces a prestar según los aportes y define el techo máximo del monto de los créditos, por libranza y sin libranza.

Aprobar las excepciones a las políticas internas, previa recomendación por parte del comité o área responsable y del representante legal, junto con el soporte técnico correspondiente.

La cooperativa establece normas que permiten poner limites directa o indirectamente en la colocación de crédito y la concentración de los aportes sociales a un asociado o de un grupo de asociados aplicando las normas vigentes de COOPICBF.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 4. DE LAS DEFINICIONES

- **ASOCIADO.** Las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Se entiende adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por el consejo de administración, organismo que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a su presentación, y haya efectuado el pago de su primera cuota periódica.
- **ANTIGÜEDAD.** Es el tiempo mínimo que debe haber transcurrido a partir del primer descuento de aportes en la nomina de pagos de la entidad empleadora o del pago por consignación en las cuentas bancarias de COOPICBF.
- **DEUDOR SOLIDARIO.** El asociado que solidariamente asume, al tiempo con el deudor, el monto y las obligaciones de un crédito otorgado por COOPICBF, comprometiéndolo en iguales condiciones sus aportes individuales, la revalorización de aportes y patrimonio hasta la cancelación de la obligación. Cuando un asociado firma como deudor solidario se convierte en responsable solidario de la deuda que avala y por lo tanto debe estar vigilante del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del asociado deudor.
- **APORTE SOCIAL.** Aporte social es la participación que es cancelada por los asociados a la cooperativa, mediante cuotas periódicas en dinero. Los aportes sociales constituyen el capital social de la COOPICBF y su monto y periodicidad esta establecida en los estatutos.
- **SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** (smmlv), Es lo que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia en el orden material, moral y cultural.
- **CREDITO.** El servicio del crédito forma parte de los productos ofrecidos por COOPICBF, mediante los cuales los asociados acceden a estos, bajo unas condiciones de tasas de interés, plazo, periodo de novación, forma de pago y las garantías previamente establecidas en el presente reglamento, operación que se respalda mediante la respectiva solicitud de crédito totalmente diligenciada, carta de instrucciones, pagare y autorización de libranza firmado por (el/los) asociados y con el visto bueno de gestión humana y/o pagadurías para los asociados del ICBF y del asistente administrativo o la coordinadora del hogar infantil o CDI. Es de obligatorio cumplimiento para el deudor como para los deudores solidarios firmar y colocar la huella en aquellos documentos que así lo ameriten. Aquellos créditos que no requieran autorización de libranza, cumplirán con las demás exigencias de dichos créditos.

- **LIBRANZA.** Instrumento de pago, que de acuerdo a la ley 1527 de 2012, donde los trabajadores, contratistas, pensionados, puedan adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, autorizando por escrito a su pagador (empleador, contratante y fondo de pensiones), para que vaya descontando de su salario, honorarios o mesada pensional el valor del crédito obtenido y lo vaya girando a su acreedor.
- **MONTO QUE SE PUEDE AUTORIZAR MEDIANTE LIBRANZA.**
De acuerdo a lo establecido en la ley 1527 de 2012, la libranza o descuento directo se efectúa del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengas por objeto operaciones, siempre y cuando el trabajador o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedaran exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del código sustantivo de trabajo, respecto a que no se puede afectar el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.

Ejemplo trabajador con un salario mínimo año 2025

S.M.M.L.V	\$ 1.423.500
Menos deducciones ley 4% de salud y 4% de pensión	\$ 113.880
Salario neto a recibir	\$ 1.309.620
Valor mínimo que debe recibir el trabajador de salario neto	\$ 654.810 (50% del neto)
Valor máximo descuentos permitidos	\$ 654.810 (50% del neto)

NOTA: En caso que el trabajador o pensionado tenga simultáneamente varios créditos por libranza, el pagador (empleador o fondo de pensiones) deberá hacer los descuentos empezando por la orden de descuentos por libranza mas antigua que le haya dado el trabajador a la mas reciente, siempre y cuando no se viole el límite antes mencionado (que al trabajador o pensionado le quede el 50% del neto percibido después de descuentos de ley).

En caso de los honorarios de un contratista, este podrá ordenar a su contratante, que gire hasta el 100% de sus honorarios al acreedor, previo descuento de retenciones si las hay.

- **PAGARE.** El pagare es un titulo valor de contenido crediticio, en el que el asociado deudor y deudores solidarios asumen el compromiso de pagar una

suma de dinero a COOPICBF en una fecha determinada o de vencimiento y que se encuentra regulado por el artículo 709 y siguiente del código de comercio.

- **GARANTIAS.** Las garantías como seguridades admisibles, busca amparar la obligación del deudor de cumplir con el pago del préstamo que se le ha otorgado, disminuyendo de esta forma el riesgo de un eventual incumplimiento. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación.
- **CENTRALES DE RIESGO.** Las centrales de riesgo son entidades a las cuales recurren las entidades financieras y del sector solidario para conocer el perfil del riesgo, la historia crediticia, y el puntaje de crédito, que evalúa como ha sido el comportamiento que pueda afectar positiva o negativamente el historial financiero de las personas que quieren adquirir algún servicio con ellas.
- **CAPACIDAD DE PAGO.** Es la cuota máxima que se puede pagar por un crédito: **capacidad de pago=ingreso mensual-gasto mensual.** La capacidad de pago es un factor fundamental a la hora de aprobar un crédito por parte de COOPICBF por consiguiente se debe realizar un análisis del flujo de ingresos y egresos verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.
- **SOLVENCIA.** Es la capacidad que tiene una persona de atender las obligaciones adquiridas, soportando con los bienes y patrimonio que posee, permitiendo adquirir deuda la cual se calcula teniendo en cuenta su nivel total de endeudamiento, la calidad y composición de sus activos, pasivos y patrimonio y las contingencias que se le pueden presentar.
- **DESCUENTOS.** Corresponden a todos aquellos valores que por nomina se le deducen del salario del asociado, como: aportes, fondos, salud, pensión, retención en la fuente, embargos y demás., autorizados por el trabajador y contemplados en la ley.

CAPITULO III

DE LAS POLITICAS GENERALES DEL CREDITO

ARTICULO 5. POLITICAS

Son políticas del servicio del crédito las siguientes:

- **Otorgamiento de crédito.**

Las políticas de otorgamiento de crédito deben precisar las características básicas de los sujetos de crédito y los niveles de apetito al riesgo., discriminando entre sus potenciales deudores, para determinar si son sujetos de crédito y definir los niveles de adjudicación para cada uno de ellos.

Adicional a las políticas antes señaladas, como mínimo se deberán definir políticas de otorgamiento de crédito frente a:

- Lineamientos y retiros base para la colocación de créditos con asociados, administradores, miembros de las juntas de vigilancia y sus parientes, refiriéndose específicamente al artículo 61 de la ley 454 de 1998 modificado por el artículo 109 de la ley 795 de 2003.
- Lineamientos y criterios base para la colocación de créditos con vinculados y partes relacionadas.
- Lineamientos y criterios base para los créditos con excepciones: independiente de la política que defina la organización solidaria, no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago.

- **Recursos para el otorgamiento de los créditos.**

Se presta el servicio de crédito con base en los recursos recibidos en aportes y de la recuperación y/o rotación de la cartera de créditos de los asociados; si fuese necesario, con los recursos provenientes del crédito externo, previa autorización del consejo de administración basados en el flujo de liquidez.

- **Resultado en el otorgamiento del crédito.**

El crédito que otorga COOPICBF debe orientarse principalmente a satisfacer necesidades básicas a los asociados en la línea de consumo; fomentando así el desarrollo de actividades productivas en los asociados, enmarcado con el objeto social de COOPICBF.

- **Criterios para la protección del capital de trabajo de COOPICBF**

Para proteger la integridad de los aportes, COOPICBF otorgara el crédito con el mínimo de riesgos, estableciendo garantías y llevara un estricto control de recuperación y calificación de cartera.

- **Capital mínimo irreducible.**

De acuerdo a lo establecido en la ley cooperativa y en el artículo 32 de los estatutos de COOPICBF. El aporte social de la cooperativa será variable e ilimitado en cuanto al máximo; pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo irreducible durante la existencia de la cooperativa, sera de \$1.500 millones, el cual se encuentra íntegramente pagado y se incrementara anualmente con el IPC. Los aportes sociales y los demás derechos económicos que posea el asociado en COOPICBF, quedan directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa. Sobre la garantía de las obligaciones, COOPICBF se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de

demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

- **Criterios básicos para la aprobación de los créditos**

COOPICBF tendrá como criterio básico, brindar el servicio del crédito al mayor número posible de asociados hábiles, de acuerdo a la reciprocidad de los aportes como base de la colocación de las diferentes líneas de créditos, a la radicación del servicio y aplicación de las normas establecidas por la Superintendencia de economía solidaria, estatutos y reglamentos internos de COOPICBF, que permitan la máxima rotación de los recursos destinados para este fin.

- **Evaluación del riesgo de liquidez**

Con el propósito de que la actividad crediticia se realice dentro de las condiciones adecuadas de liquidez, la colocación de cartera de créditos estará supeditada a los resultados del proceso permanente de evaluación, medición y control de riesgo de liquidez o manejo de efectivo.

- **Servicio del crédito.**

El servicio del crédito a los asociados será oportuno y se proporciona con base en los recursos provenientes de los aportes, a un costo razonable, teniendo en cuenta el portafolio de servicios y el correcto manejo del crédito por parte del deudor.

- **Recuperación y/o recaudo de la cartera.**

COOPICBF, en su condición de operador de libranza, procura hasta donde sea posible, que el recaudo y la recuperación de cartera de créditos se efectúe mediante descuentos por nomina; en su defecto, se acudirá al recaudo mediante los diferentes canales de pago que establezca COOPICBF, como: consignación bancaria, transferencia electrónica o a través de la plataforma PSE ubicada en la página web de COOPICBF.

- **Acumulación de saldos de créditos o cupo crédito.**

Los saldos máximos de endeudamiento por asociado que se tendrán en cuenta tanto para constitución de garantías como para la constitución de nuevos créditos serán de acuerdo al tipo de vinculación del asociado: empleados de planta del ICBF seis (6) veces los aportes; contratistas del ICBF, empleados de coopicbf y exfuncionarios pensionados cinco (5) veces los aportes; hogares infantiles y/o CDI y demás tipos de asociados cuatro (4) veces los aportes, sin que supere los ciento cincuenta millones (\$150.000.000) de pesos.

- **Clausula aceleratoria.**

COOPICBF hará uso de lo contemplado en el código de comercio en caso de incumplimiento en el pago de lo pactado o cuando se evidencie falsedad en los documentos o datos suministrados la cooperativa podrá declarar

extinguido o insubsistente el plazo que falte los casos contemplados en el pagare.

- **Las tasas de interés.**

Sera competencia del consejo de administración fijar las tasas de interés de conformidad con las normas aplicables, estudios técnicos financieros, los cuales se ejecutan a través de la gerencia, en términos efectivos y nominales de acuerdo con los plazos, líneas y montos de crédito. En ningún momento las tasas podrán ser superiores a las establecidas por los organismos oficiales autorizados y las mismas buscaran en lo posible fomentar la solidez económica y social de los asociados. La única autoridad competente para certificar la tasa de interés es la Superintendencia financiera de Colombia, con base en el artículo 326 del estatuto orgánico del sistema financiero, subrogado por el artículo 2 del decreto 2359 de 1993-

Los intereses se causarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.

Los intereses causados antes de la primera cuota de los créditos se descuentan a partir de la fecha de la contabilización del crédito.

Interés Corriente. Se cobra de acuerdo al plazo y a la línea de crédito, en forma vencida y mensual. La tasa de interés corriente será actualizada por el consejo de administración cuando lo considere conveniente, teniendo como referencia la tasa de interés corriente bancario que certifique la Superintendencia financiera de Colombia y estudio de mercado.

Interés de mora. Se aplican a partir de la fecha de incumplimiento y en relación con el interés ordinario pactado. La tasa se fija por parte del consejo de administración, sin exceder la tasa máxima legal establecida por el estado. No se cobran intereses de mora, cuando la falta del pago haya sido por error de la pagaduría de COOPICBF, Los intereses de mora se cobran sobre el capital de las cuotas en mora.

- **De los beneficios**

Todos los créditos que otorgue COOPICBF, en sus diferentes líneas y los aportes que respalden dichas obligaciones, quedan amparados con los seguros grupo deudores y seguro grupo vida aportes. La prima mensual será cancelada por COOPICBF previa aprobación en el presupuesto de ingresos y gastos y la indemnización otorgada por la compañía aseguradora se aplica de acuerdo a las condiciones establecidas en la póliza y en los reglamentos de COOPICBF.

Todos los gastos financieros como comisiones, cuatro por mil, impuestos, gastos administrativos (estudio del crédito, consulta centrales de riesgo, consulta listas restrictivas) que genere un crédito, serán asumidos por COOPICBF.

- **Amortización**

Los créditos serán cancelados por el sistema de cuotas fijas que incluye intereses y capital. La tabla de amortización de cada crédito solo tendrá validez si los pagos son efectuados en cada una de las fechas comprometidas; en caso contrario, los intereses se calculan en tiempo real de acuerdo a la fecha en que realmente se efectúe el pago. COOPICBF entrega al deudor la tabla de amortización en forma física o electrónica.

- **Créditos con convenios**

Los créditos que se otorguen mediante convenios se rigen por lo estipulado en ellos, en todo caso el asociado no podrá hacer uso de los servicios, hasta tanto el crédito no haya sido estudiado y aprobado. Este será tramitado, aprobado y girado conforme a las políticas sobre el manejo de estas líneas de servicios debidamente reglamentadas y aprobadas por el consejo de administración.

- **Desmaterialización del pagare.**

En el momento de aprobarse por parte del consejo de administración la desmaterialización del pagare el objetivo será.

- Facilitar a los asociados la tramitación del crédito de manera presencial, vía web, app y de las demás herramientas tecnológicas.

- Crear un sistema seguro para la emisión, administración y circulación del pagare.

- Reducir costos en papelería, impresión, almacenamiento, transporte y gestión física del pagare.

- Mitigar los riesgos de deterioro, pérdida física, falsificación y adulteración del documento.

- Contribuir a la protección del medio ambiente a través de la reducción del uso de papel.

- **Periodo de gracia.**

Es una alternativa que te damos para tu **Crédito**, con la que te entregamos un período de gracia sobre el capital adeudado. Durante este período solo se generan y pagan intereses corrientes sobre el saldo de capital. El periodo de gracia brinda así obtener un respiro financiero inicial y poder con los hogares infantiles normalizar cartera en el momento de no contratación.

CAPITULO IV

FORMAS GENERALES DEL CREDITO Y CONDICIONES

ARTICULO 6. DE LA SOLICITUD

Todo asociado a COOPICBF puede presentar solicitud de crédito para cualquiera de las modalidades y líneas que aquí se determinan, mediante el diligenciamiento del formulario establecido para tal fin,

ARTICULO 7. INFORMACION DEL PORTAFOLIO DE CREDITOS

La información contemplada en el portafolio de créditos debe contener como mínimo:

1. Línea de crédito
2. Tasa de interés remuneratoria, y moratoria anual y sus equivalentes, expresado en términos efectivos mensuales.
3. Plazo de amortización
4. Reciprocidad y monto del crédito establecido en las políticas de credito y acumulación de saldos de créditos.
5. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada)
6. Forma de pago (por libranza o por ventanilla)
7. De la antigüedad
8. Destino del crédito
9. Tipo y cobertura de las garantías
10. Requisitos en el estudio del crédito
11. De las condiciones:
 - Cupo crédito
 - Capacidad de pago (ingresos – gastos. Ley de libranza)
 - De la solvencia (activos-pasivos=patrimonio)
 - De la consulta a centrales de riesgo y listas restrictivas
 - De las garantías (personal o admisible y reales)
 - De los deudores solidarios
 - Numero de bonificaciones oprimas comprometidas
 - Abonos extraordinarios a capital
 - Restricciones del crédito
 - De las devoluciones

ARTICULO 8. DOCUMENTACION. Además de la solicitud de crédito debidamente diligenciada en todas sus partes, y el cumplimiento de las garantías establecidas en el presente reglamento se requiere que el deudor y los deudores solidarios aporten los siguientes documentos básicos para el análisis del crédito.

- Fotocopia del documento de identidad del asociado solicitante al 150% con firma y huella en tinta negra.
- Desprendible de pago de los dos (2) últimos meses.
- Estado de cuenta del deudor y/o los deudores solidarios
- **carta de autorización** para el diligenciamiento del pagare (firma, huella y datos personales en tinta negra).
- **pagare (firma,** huella y datos personales en tinta negra).

- autorización de libranza firma del deudor, deudores solidarios y visto bueno del pagador o jefe de recursos humanos.
- formato del fondo de garantías (firma y datos personales) cuando así se requiera.
- formato Póliza de seguros para créditos superiores a \$30.000.000
- formato de descuento de libranza Colpensiones para asociados que se encuentren pensionados.
- para créditos superiores a \$15.000.000 y cuyos aportes sean menor al valor solicitado del crédito y manifiesten tener vivienda propia certificado de libertad del inmueble libre de patrimonio familiar con una vigencia no mayor a 30 días.
- extractos bancarios de los dos (2) últimos meses para asociados independientes.
- Referencias comerciales asociados independientes
- Certificación de ingresos por parte de contador público, tarjeta profesional y antecedentes expedida por la junta central de contadores para empleados independientes si así se amerita.
- en caso de demostrar ingresos por arrendamiento, copia del contrato y certificado de libertad del inmueble.
- Los demás documentos que se exijan en cada línea de crédito de acuerdo con la destinación y la calidad del asociado

PARAGRAFO. Para la libranza se solicita: 1) para asociados funcionarios de planta del ICBF, firma del encargado de la oficina de talento humano o pagaduría. 2) para asociados contratistas ICBF, autorización de descuentos de acuerdo al tiempo solicitado del crédito y copia del contrato. 3) para los asociados de hogares infantiles y/o CDIS certificación laboral donde se indique el salario base y los descuentos debidamente discriminados y/o desprendible de pago o nomina correspondiente al pago del ultimo mes y firma del encargado en el lugar establecido en la solicitud de crédito y autorización de libranza. 4) asociados empleados de COOPICBF, firma de la persona encargada de efectuar la nómina. 5) asociados exfuncionarios independientes, pensionados y familiares documentos que certifique los ingresos mensuales como : desprendible de pago, declaración de renta o certificación de no declarante de la vigencia fiscal correspondiente, contrato de arrendamientos acompañado del certificado de libertad del inmueble, contrato de prestación de servicios, pago a la seguridad social, certificado de ingreso firmada por contador publico con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días adjuntando fotocopia de la tarjeta profesional expedida por la junta central de contadores. 6) otros documentos que requiera la cooperativa.

ARTICULO 9. RECEPCION DE LA DOCUMENTACION. Las solicitudes de crédito se tramitan en estricto orden de recibo previa presentación de la documentación completa en la sede principal de COOPICBF, momento en el cual serán radicados. Se debe verificar que el asociado presente todos los documentos requeridos, constatando su vigencia y efectuando su respectivo archivo.

Si los créditos son entregados a los delegados o auxiliares de regionales, estos deben venir con la firma del recibido del ente respectivo.

ARTICULO 10. CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

COOPICBF, observa como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento del crédito a sus asociados.

1. Asociados hábiles. Se encuentren inscritos en el libro de asociados, estén al día en sus obligaciones.
2. Cumplan con lo establecido en los manuales del sistema de administración de riesgos SIAR. (SARC-SARLAFT)
3. Cupo crédito. Lo contemplado en el presente reglamento .
4. Capacidad de endeudamiento. Cantidad de deuda máxima que puede asumir un asociado, la cual bajo ninguna circunstancia podrá comprometer mas del 50% del salario neto del asociado, acorde con lo establecido en la ley de libranza y el cual se suportara con 1) el desprendible de pago 2) el visto bueno de la libranza por la persona encargada de recursos humanos y/o pagaduría 3) información financiera ingresos- gastos.
5. Solvencia. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el código civil .
6. Formas de pago. Los créditos y demás obligaciones contraídas con COOPICBF, serán canceladas a través de los siguientes medios de pago.
 - Descuentos por nómina. Es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensiones disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de COOPICBF I para atender las obligaciones contraídas (aportes, deudas)
 - Pagos por ventanilla. Son los pagos de forma directa realizan los asociados de sus obligaciones a través de los medios autorizados por COOPICBF y establecidos en el presente reglamento. 1) transferencias 2) pagos PSE 3) consignaciones.
7. De las garantías contempladas en el capitulo V del presente reglamento

8. De las centrales de riesgo. COOPICBF deberá consultar y reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en base de datos personales.

Para efectuar la realización de la consulta y reporte a las centrales de riesgo se debe contar con la autorización previa del solicitante y sus deudores solidarios, así como el deber de informarle previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas a los deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación del crédito.

PARAGRAFO. Se debe valorar la información financiera en los reportes, con elementos de juicio analizando el riesgo crediticio y demás aspectos que permitan dar una solución favorable a los solicitantes.

Para estudiar las solicitudes de crédito de quienes están calificados o reportados en las centrales de riesgo se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- No consultar en las centrales de riesgos las operaciones activas del crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales como lo autoriza la superintendencia de la economía solidaria.
- Las solicitudes de crédito son consideradas preferiblemente, cuando los deudores o deudores solidarios presenten calificación a, aa, o aaa en las obligaciones reportadas en las centrales de información financiera.
- Las solicitudes de crédito en los cuales alguno de los solicitantes deudor o deudor solidario presenten reportes negativos (B;C;D;E) serán tramitadas si 1) el descuento del crédito solicitado sea por nomina 2) no este reportado por montos superiores a dos (2) smmlv por una o mas entidades 3) si el solicitante adjunta paz y salvo de la obligación objeto de reporte la destinación de los recursos sea para cancelar obligaciones asociadas con dichos reportes por lo cual se debe adjuntar los soportes que evidencien el acuerdo de pago o el extracto vigente de la obligación que pretende cubrir con el crédito que está solicitando y además debe anexar un oficio especificando cual será el destino del crédito.
- Si el deudor o deudores solidarios presentan calificación de cartera castigada categoría € o dudoso recaudo categoría (D) , y si el valor por el cual están reportados corresponde a cifras mayores de los dos (2) smmlv, no podrán ser objeto el crédito por parte de COOPICBF.

9. **De los recursos.** COOPICBF, para el cumplimiento de su objeto social cuenta con recursos de naturaleza patrimonial como los aportes sociales, los fondos especiales, las reservas legales y créditos externos del sector financiero.

Los recursos se clasifican en:

- **Recursos internos.** Corresponde a los recursos provenientes de las actividades propias a su objeto social, fundamentales para el crecimiento y desarrollo de la cooperativa, procurando incentivar el incremento del capital social.
- **Recursos externos.** Corresponde a los recursos provenientes de los créditos concedidos a COOPICBF por parte de las diferentes entidades financieras.

10. **De los deudores solidarios.** Son las personas que respaldan la deuda que el asociado está adquiriendo con COOPICBF en caso de que este no pueda continuar asumiendo la obligación.

Pueden ser deudores solidarios el Fondo de garantías FGA o los asociados funcionarios ICBF, empleados de hogares infantiles y CDI, contratistas, exfuncionarios pensionados, exfuncionarios independientes, familiares asociados a COOPICBF y personas externas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Para ser deudor solidario el asociado debe llenar los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil de COOPICBF con una antigüedad mínima de ocho (8) meses.
- Ser funcionario de planta del ICBF, empleados de hogares infantiles, CDIS, empleados asociados de coopicbf los cuales deberán adjuntar copia de los dos (2) últimos desprendibles de pago.
- Ser exfuncionario de COOPICBF, en la modalidad de trabajador dependiente pero no vinculado con ICBF, pensionado, hogar infantil y/o CDIS, deberán adjuntar copia de los dos (2) últimos desprendibles de nómina y certificación laboral no mayor a treinta (30) días.
- Ser exfuncionario de COOPICBF en la modalidad de trabajador independiente deberá adjuntar: 1) certificado de ingresos y egresos expedida por contador público 2) fotocopia de la tarjeta profesional del contador que certifica 3) antecedentes disciplinarios del contador publico expedida por la junta central de contadores 4) rut donde se identifique la actividad económica del asociado 5) copia del ultimo comprobante de pago de seguridad social 6) extracto bancario de los últimos dos (2) meses.
- Ser familiar del asociado deberá adjuntar 1) si es dependiente copia de los dos (2) últimos desprendibles de pago 2) si es independiente lo reglamentado para exfuncionarios en la modalidad de trabajadores independientes.
- No ser deudor solidario de mas de dos (2) obligaciones en cualquiera de las modalidades de crédito.

- En ningún caso los deudores solidarios podrán respaldar créditos que sumadas todas las líneas adeudas superen los sesenta millones de pesos (\$60.000.000).
- Los empleados de coopicbf asociados solo podrán ser deudores solidarios entre sí.
- Cuando el crédito solicitado este amparado por fondo de garantías, el asociado deberá firmar formato para tal fin de forma clara y letra legible. La comisión cobrada por el fondo de garantías será asumida por el solicitante del crédito y se descuenta en el momento de la liquidación del crédito. El monto máximo de crédito para ser avalado por el fondo de garantías y aprobado por COOPICBF estará sujeto al 1) estado crediticio del asociado 2) tipo de vinculación 3) aportes acumulados 4) comportamiento crediticio con COOPICBF 5) al estudio del crédito y los parámetros dados por el consejo de administración.

CAPITULO V DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 11. COOPICBF, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de sus asociados y para proteger a la entidad del riesgo de perdida por el no pago de la cartera y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones, exigirá a sus asociados la constitución de garantías de acuerdo a las políticas reglamentadas para cada línea de crédito con las condiciones y montos acumulados de sus créditos incluyendo parámetros para la realización de hipotecas con base en el avalúo catastral o prendas de acuerdo a la antigüedad del vehículo.

Todo crédito quedara garantizado con los aportes que el deudor tenga y los que realice durante la vigencia del crédito, por la carta de instrucciones y el pagare debidamente diligenciado y firmado por el deudor principal y deudor solidario, adicionalmente se deberán constituir las garantías que se exijan para cada línea de crédito.

ARTICULO 12. CLASES DE GARANTIAS

1. **Garantía personal o admisibles.** Por garantía personal se pueden catalogar la firma de personas naturales que comprometen su patrimonio o capital, ya que con la suscripción del pago se responsabiliza solidariamente al pago de la suma o saldo de la obligación contenida en el pagare que aceptan. Se consideran garantías personales o admisibles
 - **APORTES.** Los aportes de los asociados quedaran directamente afectados desde su origen en favor de cooperativa como garantía personal de las

obligaciones que contraigan con ella, cuando estas respaldan la totalidad de la deuda o en parte.

- **DEUDOR SOLIDARIO.** El deudor solidario es una garantía personal accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden por una obligación mancomunadamente, estando cada uno obligado por el total de la misma, pudiendo el acreedor dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos, tal como lo establece la ley, al igual que el deudor principal los aportes sociales quedan directamente afectados como garantía personal.
- 2. **Garantía real.** Es aquella en la que el deudor ofrece a modo de aval sus bienes personales como garantía al pago de las obligaciones contraídas y en caso de incumplimiento COOPICBF podrá llegar a obtener la propiedad del bien. Se consideran garantías reales
 - Garantías hipotecarias.** Este tipo de garantía son contratos que debe celebrarse por escritura pública consiste en constituir un gravamen a la propiedad que se tiene sobre un inmueble y deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - La hipoteca: 1) solo puede ser otorgada al asociado que tenga la calidad de dueño del bien que se ofrece como garantía, 2) debe estar libre de todo gravamen, embargos y limitaciones de dominio. 3) se constituirá en primer grado 4) el inmueble no debe constituir patrimonio de familia 5) sea suficiente para cubrir el monto de la obligación 6) el bien sea de fácil venta o realización 7) para la constitución solamente se aceptara el avalúo catastral del inmueble.
 - **Garantías Prendarias.** Las garantías prendarias se realizan sobre bienes muebles, que ofrece el asociado como respaldo de un crédito, de modo que en caso de no pago COOPICBF puede enajenarlo y recuperar el valor de la obligación.

Existen dos tipos de garantía prendaria: 1) con tenencia cuando COOPICBF se queda con la posesión del bien como garantía y 2) sin tenencia cuando el bien queda en posesión del deudor en el caso de los vehículos, estos quedan pignorados a COOPICBF cumpliendo con los siguientes requisitos: 1) elaboración del contrato de prenda el cual solo puede ser otorgado por quien tenga la calidad de dueño del bien que se ofrece en garantía 2) debe estar libre de todo gravamen, embargos y limitaciones de dominio 3) el avalúo del vehículo será tomado de la publicación de la guía de valores o de la información publicada por el ministerio de transporte 4) sea suficiente para cubrir el monto de la obligación 5) sea aun bien de fácil venta o realización 6) en caso de vehículos usados tarjeta de propiedad y certificación de antecedentes emitido por entidad competente.

ARTICULO 13. RESPALDO PARA CLASE DE GARANTIAS

Para créditos hasta el valor de los aportes	Garantía personal. Aportes y pagare
Para créditos superiores al valor de los aportes y hasta 15.000.000	Garantía personal, Aportes, un deudor solidario, pagare y formato del FGA.
Para créditos de 15.000.000 a 60.000.000	Garantía personal o garantía real. Aportes, dos (2) deudores solidarios, pagare, formato del FGA, hipoteca o prenda si proceden estas últimas garantías.
Para créditos superiores a 60.000.000	Garantía personal o garantía real. Aportes, dos (2) deudores solidarios, pagare, hipoteca o prenda si proceden estas últimas garantías.

PARAGRAFO 1. En cualquiera de estos casos, la instancia respectiva, podrá solicitar garantías adicionales si así lo considera necesario de acuerdo al estudio del crédito.

PARAGRAFO 2. El comité de crédito queda autorizado para probar la utilización del fondo de garantías, como respaldo de las obligaciones, sujeto al estudio del crédito.

PARAGRAFO 3. Todos los créditos tendrán como garantía el pagar; en el momento de la cancelación de crédito y no ser reclamado dicha garantía se levantara acta avalada por revisoría fiscal y se destruirá.

PARAGRAFO 4. Los créditos solicitados por servicios, tendrán como garantía la firma del pagare incluido con la solicitud de crédito, también serán admisibles como garantías los avales expedidos por la organización en esta clase de servicios.

ARTICULO 14. CONSTITUCION DE LAS GARANTIAS REALES

1. **HIPOTECARIA.** Se debe tener en cuenta:
 - Avaluo catastral del inmueble el cual debe estar al día, soportado con el recibo de pago.
 - Paz y salvo del impuesto de valorización
 - Certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días el cual debe ser actualizado anualmente
 - Revisión de la minuta por parte del analista de crédito y gerencia.
 - Registro de la escritura, constatándose en el certificado de libertad y tradición antes de efectuar el desembolso.
 - Seguro contra todo riesgo por el tiempo que dure el crédito y ser actualizado anualmente.

2. **PRENDARIA.** Para efecto de pignoración de vehículos
- Avalúo comercial realizado por revista motor o avalúo del impuesto del vehículo
 - Contrato de prenda, debe ser elaborado según modelo establecido.
 - Firma del contrato de prenda
 - Registro del contrato de prenda,
 - Copia de la tarjeta de propiedad debidamente autenticada
 - Copia del soat vigente
 - Constitución del seguro contra todo riesgo a favor de COOPICBF, por el tiempo del crédito y ser actualizado anualmente.

PARAGRAFO 1. COOPICBF solo aprobara y otorgara créditos sobre inmuebles y/o sobre vehículo cuando:

- El monto del crédito solicitado en el caso de garantía hipotecaria sea inferior al 60% del avalúo catastral, para lo cual bastara presentar el ultimo recibo de pago del impuesto predial.
- Para vehículos usados cuya antigüedad no supere los cinco (5) años, se presta hasta el 50% del avalúo registrado en el impuesto de vehículos.
- Para vehículos nuevos se presta hasta el 60% del valor registrado en el impuesto.

PARAGRAFO 2. Los gastos que se incurran para el tramite de la hipoteca o prenda será asumido por el solicitante del crédito.

PARAGRAFO 3. Para los créditos que se otorguen con garantía real, el asociado tendrá sesenta (60) días como plazo máximo para constituir las garantías a partir de la fecha de la aprobación, en el caso de que el asociado desista del crédito se procede a la devolución de los documentos o a la destrucción de los mismos según las políticas previstas por coopicbf.

CAPITULO VI

CARACTERISTAS BASICAS PARA LAS DIFERENTES LINEAS DE CREDITO Y REQUISITOS PARA ACCEDER AL CREDITO

Las características básicas de las diferentes líneas de crédito serán establecidas de acuerdo con la situación económica de COOPICBF, previo conocimiento y aprobación por parte del consejo de administración.

ARTICULO 15. CUPO CREDITO O RELACION DEL CREDITO

La reciprocidad del crédito está limitada a la clase de asociado y al cupo de crédito que se tenga sin ser mayor a seis (6) veces los aportes, ni que supere el monto de

ciento cincuenta millones (\$150.000.000) de pesos., el cupo crédito estará distribuido de la siguiente manera

- Para empleados ICBF de planta, y pensionados seis (6) veces los aportes
- Para contratistas ICBF, empleados COOPICBF, cinco (5) veces los aportes
- Para Hogares infantiles, cdis, exfuncionarios independientes, familiares y otro tipo de asociado cuatro (4) veces los aportes.

ARTICULO 16. PLAZO. El plazo máximo será el establecido en el presente reglamento por cada línea de crédito

LINEA DE CREDITO	PLAZO
Asociado nuevo	Hasta 8 meses
Ordinario	Obligaciones hasta 5.000.000 hasta 24 meses Obligaciones de 5.000.001 hasta 10.000.000 plazo hasta 36 meses Obligaciones De 10.000.001 hasta 15.000.000 plazo hasta 48 meses Obligaciones más de 15.000.001 plazo hasta 60 meses.
Coopifacil 100% aportes	Aportes menores a 10.000.000 plazo hasta 48 meses. Aportes mayores a 10.000.001 plazo hasta 60 meses
Coopifacil 150% aportes	Aportes menores a 10.000.000 plazo hasta 48 meses. Aportes mayores a 10.000.001 plazo hasta 60 meses
Coopicartera interna	Obligaciones hasta 5.000.000 hasta 24 meses Obligaciones de 5.000.001 hasta 10.000.000 plazo hasta 36 meses Obligaciones De 10.000.001 hasta 15.000.000 plazo hasta 48 meses Obligaciones más de 15.000.001 plazo hasta 60 meses.
Coopicartera externa	Obligaciones hasta 5.000.000 hasta 24 meses Obligaciones de 5.000.001 hasta 10.000.000 plazo hasta 36 meses Obligaciones De 10.000.001 hasta 15.000.000 plazo hasta 48 meses Obligaciones más de 15.000.001 plazo hasta 60 meses.

Bienestar (educación, recreación, impuestos, electrodomésticos)	Hasta 24 meses
Pignoraciones	Hasta 4 meses

ARTICULO 17. TASA DE INTERES. Las tasas de interés serán competitivas y fijadas por el consejo de administración en cada línea de crédito establecido en el presente reglamento, sin que en ningún momento iguallen o excedan la máxima legal. Así mismo se establece la modalidad de pago de interés (anticipada o vencida). Las tasas de interés aprobadas serán publicadas y se revisarán mínimo trimestralmente. Una vez pactada una tasa de interés, no podrá ser modificada en ningún caso. Excepto cuando al crédito se le efectúe novación o reestructuración y para entonces exista otra tasa de interés, la cual puede ser igual, mayor o menor a la existente, se aplicara tasa de interés efectiva anual.

ARTICULO 18. AMORTIZACION. Los periodos de amortización o pagos a capital, se establecen para cada línea de crédito.

ARTICULO 19. GARANTIAS. Las establecidas en el presente reglamento

ARTICULO 20. MODALIDAD Y FORMA DE PAGO

- **Cuota fija.** Esta modalidad contempla el pago mensual de capital e interés, teniendo en cuenta que el deudor siempre pagara la misma cuota, en estos casos tanto el abono a capital, los intereses difieren de un periodo a otro, aunque el valor neto de la cuota sea igual.
En esta modalidad de pago, se tendrán en cuenta las siguientes prioridades previamente parametrizadas en el software contable.
 - El interés de mora. Se cobra sobre el capital de la cuota o cuotas vencidas hasta cuando se declare vencida la obligación, momento en el cual los interés se cobran sobre saldos insolutos.
 - Los intereses corrientes. Se liquidan en la modalidad de vencido, a excepción de las pignoraciones que serán anticipados.
 - Capital de las cuotas aplicar
 - Para que los descuentos y/o pagos se efectúen los treinta (30) de cada mes, o de acuerdo a las fechas establecidas por los créditos por ventanilla, el interés corriente se cobra de acuerdo a los días faltantes al mes en que se realice el desembolso.
 - Cuando se realicen abonos de carácter extraordinario (no pactados), estos pueden aplicarse de acuerdo con la autorización escrita del asociado, abono a varias cuotas o abonos a capital.
- **Cuota única.** Aplica únicamente para la línea de pignoración

ARTICULO 21. ANTIGÜEDAD. De acuerdo a la establecida para cada línea de crédito.

ARTICULO 22. DE LAS CONDICIONES. Las contempladas en el presente reglamento, además de:

- El hecho de que el asociado presente la solicitud de crédito, no obliga a COOPICBF a su aprobación; esta debe obedecer al estudio integral del crédito de acuerdo a lo establecido en la ley y el presente reglamento, analizando el comportamiento de pago del asociado con los créditos otorgados por COOPICBF y las condiciones generales de la garantía ofrecida.
- En ningún caso COOPICBF hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos.
- Aprobado un crédito que requiera de garantía real y una vez se hayan radicado las garantías debidamente registradas, COOPICBF podrá expedir cartas o certificaciones donde se compromete al desembolso del crédito.
- Todos los seguros que deban contratar los asociados para efectos del legalizar las garantías de los créditos, serán tomados por intermedio de los seguros que suscriba COOPICBF.
- En los casos de constitución y/o levantamiento de hipoteca o prenda los costos serán asumidos por el asociado.
- Cualquier solicitud de crédito presentada por los asociados, cuyas condiciones no correspondan a las definidas en el presente reglamento, solo podrán ser autorizadas por el consejo de administración, previo análisis de la justificación.
- Solo podrán tramitarse créditos, mediante solicitud transcrita por parte del interesado en la forma y con los requisitos que para el efecto establezca el presente reglamento.
- Cuando el monto del crédito solicitado por el asociado, no supere sus aportes acumulados, no se requiere deudor solidario, ni ser consultado en las centrales de riesgo.
- El asociado podrá efectuar abonos extraordinarios a capital mediante consignación bancaria, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y deberá diligenciar y firmar formato de origen de fondos.
- En el caso de asociados mayores de sesenta y cinco (65) años deberán anexar oficio indicando conocimiento de que la aseguradora en caso de fallecimiento no reconocerá el seguro.

ARTICULO 23. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CREDITO

Tendrán acceso al crédito que ofrezca COOPICBF, a través de las diferentes líneas vigente, las personas naturales asociadas hábiles a la COOPICBF según lo establecen los estatutos deberes de los asociados.

Para acceder a un crédito los beneficiados del mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos estatutariamente:

- Haber sido aprobado el ingreso como asociado a COOPICBF, haber efectuado el pago del equivalente a la afiliación y el pago como mínimo de una cuota del aporte social y fondos de solidaridad y recreación, y estar registrado en el libro de asociados.
- El asociado deudor o deudores solidarios, deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con COOPICBF.
- Estar en capacidad legal para asumir deudas y dispuesto a dar estricto cumplimiento al presente reglamento.
- Cumplir con la reciprocidad establecida por el consejo de administración en el presente reglamento a través de las líneas de crédito.
- Demostrar capacidad de pago y solvencia económica
- Registrar buen comportamiento crediticio con COOPICBF y con las demás entidades del sector financiero y comercial.
- Diligenciar y presentar la documentación requerida por COOPICBF, de acuerdo al presente reglamento.

PARAGRAFO: de conformidad con los lineamientos dados por la superintendencia de la economía solidaria, al referirse al monto aprobado de un crédito, establece que, si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba. En consecuencia, la cooperativa dispondrá las acciones conducentes a que se cumpla dicha directriz.

CAPITULO VII

ANALISIS, APROBACION, DESEMBOLSO Y GIRO DEL CREDITO

ARTICULO 24. ANALISIS DEL CREDITO

Una vez llegue la solicitud de crédito con los documentos y requisitos requeridos se debe radicar, y pasar al departamento de créditos, con el fin de actualizar la información, el cual pasara la solicitud de crédito al analista de crédito que se encargara de verificar el diligenciamiento de esta y documentos anexos, al igual que consultar a las centrales de riesgos y listas vinculantes cuando el caso lo amerite, y verificar la información, en caso de que falte algún documento o alguna información, se comunicara de inmediato al asociado, auxiliar y /o al delegado por aviso

telefónico, email mensaje de voz o de texto, con el animo que solucione el inconveniente antes de que la solicitud del crédito entre a estudio por parte del comité de crédito.

Una vez cumplida la verificación de la documentación se presenta al comité todos los créditos debidamente radicados para la respectiva aprobación, rechazo o aplazamiento.

El comité de crédito dará cuenta de la solicitud, vigencia y lleno de los requisitos de la información presentada ya que de un correcto análisis depende en gran parte el éxito de la colocación.

Entre la recepción del crédito, su revisión y aprobación deberán transcurrir tres (3) días hábiles y para su giro cinco (5) días hábiles.

Con el fin de mantener una historia de las variables que conllevan a la aprobación de un crédito, se requiere que los parámetros de análisis queden establecidos y definidos en el presente acuerdo y registrados en el formato de análisis de crédito, donde se debe tener en cuenta.

- Vinculación y trayectoria del asociado en cuanto aportes sociales
- Para determinar el monto del crédito solicitado se tendrá en cuenta lo establecido en el presente reglamento.
- Comportamiento crediticio frente a COOPICBF, de acuerdo a la calificación de solicitud de crédito, es decir, no estar en mora en el cumplimiento del pago de sus créditos, cuentas por cobrar por servicios o aportes sociales y cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para cada línea de crédito. Además de no ser deudor solidario de asociados que presenten obligaciones en mora.
- Los deudores solidarios deberán encontrarse al día al igual que aquellos asociados a quienes estén avalando como asociados.
- Comportamiento crediticio frente a entidades comerciales y financieras, según reporte de las centrales de riesgo, cuando el caso lo amerite.
- Para aprobar un crédito, se evalúa; capacidad de pago, solvencia del deudor y deudores solidarios, nivel de endeudamiento, calidad y composición de los activos, obligaciones, patrimonio y contingencias del deudor o deudores solidarios, reporte a las centrales de riesgo y garantías ofrecidas.
- Tramite en su totalidad de la solicitud de crédito, con datos comprobables presentando la documentación completa.
- Autorización de la solicitud de consulta y reporte ante las centrales de riesgo y listas vinculantes.
- Vinculación y estabilidad laboral
- Definición y evaluación del tipo de garantía que se requiere, dependiendo del monto de los créditos que posea el asociado. La COOPICBF se reserva el

derecho de aceptar o rechazar los inmuebles o bienes ofrecidos para constituir garantía real como respaldo de los créditos solicitados cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

- Las garantías reales como hipotecas serán recibidas previo estudio realizado, se evalúa la cobertura y calidad de las garantías presentadas por el asociado.
- Firma de la libranza, autorización de descuentos y el pagare, de los cuales se informa a la respectiva pagaduría y/o oficina de recursos humanos, para que se registre la novedad, de igual modo se informara en caso de retiro, donde deberá cancelar a COOPICBF el monto del crédito, deducidos de su respectiva liquidación o de la parte que corresponda por prestaciones sociales.
- Cuando no sea posible la toma de la huella, se solicitara tomar una foto de los solicitantes, colocando la cedula de ciudadanía cerca al rostro, Para la toma de la foto no se deben utilizar gafas, gorros, bufandas o cualquier elemento que no permita la identificación de los rasgos faciales.
- Todos los documentos deben estar avalados por el administrador del riesgo del crédito.

ARTICULO 25. APROBACION DE LOS CREDITOS

El consejo de administración de COOPICBF, faculta a la gerencia y al comité de crédito para aprobar créditos presentados por los asociados en el cumplimiento total de los requisitos contemplados en el presente reglamento al igual que rechazarlos o aplazarlos.

- **CONSEJO DE ADMINISTRACION.** Como máximo órgano de administración de COOPICBF y actuando de acuerdo a lo establecido en los estatutos y a su propio reglamento, autorizara a la gerencia por decisión mayoritaria de votos, el trámite de los créditos que cumplan el lleno total de los requisitos por valores superiores a cien (100) smmlv, decisión que se tomara únicamente en sesiones ordinarias quedando de forma expresa en el acta del consejo de administración.
- **GERENCIA.**
 - 1) Esta autorizada para aprobar créditos hasta por cien (100) smmlv, según lo establecido en los estatutos siempre y cuando la solicitud de crédito cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y exigidos por la línea de crédito, con el visto bueno del comité de crédito y el aval del administrador del riesgo.
 - 2) La gerencia deberá informar al consejo de administración, sobre el número y monto de créditos aprobados mensualmente, con el lleno de los requisitos aquí establecidos; y los no aprobados con sus respectiva causales.

- 3) Cuando se presenten solicitudes de crédito de asociados con situaciones adversas, no establecidas en este reglamento o contrarias al mismo, la gerencia presentara en reunión del consejo de administración, con el fin de que esta instancia por mayoría de votos apruebe o niegue el crédito dejando constancia en la respectiva acta.
- 4) Cuando se presentes estos casos la gerencia y el consejo de administración notificar formalmente de lo ocurrido al asociado o los asociados incurso en esta situación, quien o quienes contarán con diez (10) días hábiles a partir de la notificación para responder a la gerencia de su conformidad o inconformidad.

PARAGRAFO 1. las solicitudes de crédito de los miembros del consejo de administración y junta de vigilancia serán aprobados por la gerencia previa autorización del consejo de administración. El peticionario deberá ausentarse de la reunión mientras se hace el estudio y se toma la decisión, de la cual se dejara constancia en el acta, a excepción de novaciones, pignoraciones y coopifacil aportes, los cuales serán aprobados directamente por el comité de crédito y la gerencia.

PARAGRAFO 2. Todas las anotaciones y recomendaciones relacionadas con la aprobación del crédito tanto por el analista del crédito, el administrador del riesgo, comité de crédito, gerencia y consejo de administración deberan registrarse en la solicitud de crédito y en el formato establecido para tal fin y ratificada en la respectiva acta.

PARAGRAFO 3. En el caso de que una solicitud de crédito no sea aprobada se informara al asociado de las inconsistencias presentadas para que en el plazo máximo de un mes la subsane, de lo contrario será anulada y devuelta.

ARTICULO 26. DESEMBOLSO DEL CREDITO

Para proceder al desembolso, requiere haber sido aprobado e ingresado al sistema la información requerida por el analista de créditos y contablemente autorizar su desembolso con el aval de la gerencia teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Ningún crédito podrá ser desembolsado hasta que se haya verificado su constitución y registrado las garantías ya sean personales o reales.
- El desembolso de los créditos con destinación específica serán realizados a nombre de la persona natural o jurídica con la cual se realiza la negociación, previa autorización por parte del deudor principal.
- En el desembolso del crédito se descuenta de manera anticipada los intereses, fondos sociales autorizados por asamblea general, cuota anticipada para hogares infantiles, cuotas o créditos en mora tanto del deudor principal como de deudores solidarios previa autorización por parte del deudor principal,

porcentaje de fondo de garantías por una sola vez sobre el total del crédito en el caso de que el servicio sea tomado por el asociado.

ARTICULO 27. GIRO DEL CREDITO. Se efectúa a través de:

- Consignación por transferencia al asociado donde deberá remitir certificación bancaria.
- Consignación a cuentas de terceros previa autorización escrita del deudor principal y con el consentimiento del titular de la cuenta, deberá anexar certificación bancaria.
- Consignación a cuenta de terceros cuando se realice compra de cartera o créditos de la línea de bienestar donde se hará consignación directa al proveedor previa certificación del valor a consignar.

CAPITULO VIII

REESTRUCTURACION Y NOVACION DE CARTERA

ASPECTOS GENERALES DE LA REESTRUCTURACION Y NOVACION DE CARTERA

Existen algunos eventos en que, por diversos factores, la situación financiera de los asociados puede presentar un deterioro ya sea moderado o acentuado que afecta el normal recaudo de la obligación en los términos previstos, siendo necesario tomar acciones que permitan flexibilizar las condiciones de pago mediante una salida negociada bien sea por cartera vencida e incluso vigente, evitando su traslado al cobro jurídico.

Frente a estos casos, las organizaciones solidarias deberán definir políticas y desarrollar procedimientos que aplicaran para la recuperación de la cartera no atendida normalmente. Estas políticas deben ser diseñadas con base en la historia de recuperaciones y variables críticas que determinan la minimización de las pérdidas.

ARTICULO 28. REESTRUCTURACIONES

Se entiende por reestructuración de un crédito, de acuerdo con la circular básica contable y financiera expedida por la superintendencia de economía solidaria, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

- **Parámetros.** De acuerdo con la reglamentación establecida por la SUPERSOLIDARIA al aprobarse una reestructuración se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La reestructuración debe ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.
2. Debe establecerse razonablemente que el mismo sea recuperado bajo las nuevas condiciones.
3. Al asociado que se le hay reestructura su crédito no podrá solicitar uno nuevo por ninguna de las líneas hasta que cumpla con el pago del 100% de su obligación
4. Esta operación debe ser solicitada formalmente por el deudor, mediante comunicación escrita dirigida el órgano competente, donde se exponga claramente el motivo o los motivos por los cuales se hace necesario adoptar esta medida, además se debe diligenciar una nueva solicitud de crédito.
5. La solicitud de reestructuración debe ser analizada y aprobada por el estamento que corresponda, de acuerdo con las atribuciones que se contemplan en este reglamento, estableciendo las siguientes condiciones: Con las reestructuraciones no habrá giro de dinero y se requiere la realización de un estudio sobre la situación financiera actualizada del respectivo asociado, dentro del cual se debe demostrar satisfactoriamente los requisitos para el estudio del crédito mejorando las condiciones. A los créditos reestructurados se les puede mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
6. Una vez cumplido el requisito señalado en el item anterior, se aplica la norma de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se constituyen las provisiones respectivas.
7. Las personas que tienen créditos reestructurado por fuera de nómina, no pueden ser codeudores solidarios, hasta tanto no haya cancelado el total de las obligaciones reestructuradas.
8. El crédito de reestructuración solo será objeto de una nueva reestructuración.
9. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se hace en forma escalonada así:
 - Los que se encuentren en categoría B podrán ser calificados en A cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos dos (2) cuotas desde la reestructuración.
 - Los que se encuentren en categoría C podrán ser catalogados como B cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya

cancelado por lo menos dos (2) cuotas desde la reestructuración. Para obtener la categoría A se procede como en el párrafo anterior.

- Las que se encuentren en categoría D podrán ser calificadas como C cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos dos (2) cuotas desde la reestructuración. Para obtener la categoría B se procede como en el párrafo anterior.
- Así mismo se procede con las otras categorías E y E1
- No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulado la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados mas de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevara por cuentas de orden.
- En los sistemas de información que administre la cartera de créditos COOPICB, se debe llevar la evidencia del numero de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTICULO 29. NOVACIONES

La novación es la sustitución de una obligación a otra anterior, la cual queda por lo tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del código civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del código civil.

- Sustituyéndose una obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso la cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el presente reglamento de nuevo crédito.

ARTICULO 30. CONDICION PARA LA NOVACION DE CREDITOS

Las líneas de créditos establecidas en el presente reglamento de aportes y créditos podrán novarse cuando hayan cancelado el porcentaje conforme a la siguiente tabla:

RANGO O PLAZO	PORCENTAJE-CUOTAS
De 2 a 23 meses	26% (6 cuotas)
De 24 a 35 meses	29% (10 cuotas)
De 36 a 60 meses	20% (12 cuotas)

CAPITULO IX

CREDITOS EN MORA

ARTICULO 31. Se considera un crédito en mora después de treinta (30) días de no haber efectuado el pago correspondiente, el valor de las cuotas vencidas. Los intereses de las cuotas en mora se liquidan con la tasa máxima legal vigente de acuerdo a las disposiciones reglamentadas.

Ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas por el asociado, cuotas ordinarias o extraordinarias a la COOPICBF, además de generar reportes negativos al usuario del crédito y sus deudores solidarios ante las centrales de riesgo, cobro de interés de mora y gastos por cobranzas, se podrán aplicar las siguientes sanciones previstas en la ley, estatutos y reglamento.

- Si es por primera vez, suspender los servicios que presta la cooperativa, por el tiempo que dure en mora.
- Los asociados que presenten mora superior a noventa (90) días en cualquiera de sus obligaciones, no podrá utilizar ninguna de las líneas de crédito que estuvo en mora hasta un (1) año después de la respectiva normalización de la obligación en mora.
- En el caso de la línea de crédito coopicarera interna, el asociado recoge deudas en mora con la COOPICBF, no podrá obtener otra línea de crédito hasta tanto no haya cancelado el ochenta (80%) de este.
- La reincidencia en la mora hasta por tres (3) veces, dará lugar a la suspensión del asociado de la totalidad de las diferentes líneas de crédito.
- Hacer efectiva la clausula aceleratoria suscrita en el pagare, que permita exigir la cancelación total del saldo existente.
- Trasladar las obligaciones a cobro jurídico, para aquellos que presenten renuencia al pago, una vez se hayan agotado los recursos de cobranza administrativa y pre jurídico. Los costos derivados de esta gestión serán trasladados al deudor.

La gestión de cobro debe perseguir los siguientes objetivos:

- Recordarle al asociado el estado de su obligación, ya sea porque este próxima a vencerse, o porque se encuentra en mora.
- Asesorar al asociado que se encuentre en mora en sus obligaciones, ofreciéndole alternativas de pago para colocar al día la obligación u obligaciones vencidas.
- Asesorar al asociado, en el caso que se haya afectado su situación económica después de haber sido aprobado el crédito.
- Tan pronto se inicie la mora en una obligación, debe iniciarse la gestión de cobro, para lo cual debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 - Efectuar comunicación telefónica, por mensaje de texto o por correo electrónico la cual se lleva el control y la observación en el estado de cuenta.
 - Enviar comunicación escrita tanto al deudor como a los deudores solidarios
 - Enviar cobro pre jurídico de acuerdo a lo establecido en el reglamento de cobranzas.
 - Enviar a cobro jurídico, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de cobranzas.

CAPITULO X

MODALIDADES Y LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 32. MODALIDADES DEL CREDITO. En COOPICBF los créditos están clasificados en consumo. El objetivo es financiar al asociado en la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines comerciales o empresariales, independientemente de su valor y con el propósito de mejorar su nivel de vida y el de sus beneficiarios siempre que cumplan con los requisitos y requerimientos contemplados en el presente reglamento.

ARTICULO 33. LINEAS Y MODALIDADES. Se entiende por línea de crédito una destinación específica de los recursos del crédito, y por modalidad de crédito a la agrupación compuesta por diferentes líneas.

ARTICULO 34. LINEAS DE CREDITO

- **Asociado nuevo**-libre inversión-se otorga por una sola vez
- **Ordinario**-libre inversión -se otorga después de 8 meses de afiliado
- **Coopifacil 100%** los aportes-libre inversión-se otorga después de 8 meses de afiliado
- **Coopifacil 150%** los aportes-libre inversión-se otorga después de 8 meses de afiliado
- **Coopicartera** (interna -externa) destinación específica

- **Pignoraciones** -libre inversión-valor autorizado de la prima

ARTICULO 35. ASOCIADO NUEVO

Definición: es aquel crédito que se otorga a los nuevos asociados que ingresen a la cooperativa de acuerdo al estatuto vigente, previo descuento de la afiliación y una (1) cuota de aportes, descontados por nomina y/o cancelados por ventanilla según el tipo de asociado. Para su otorgamiento se verifica la calidad de asociado, capacidad de pago, solvencia y garantías.

Reciprocidad o relación del crédito. Esta línea de crédito tiene los siguientes montos

- Para quienes ganan menos de dos (2) smmlv, se presta un (1) salario mínimo legal vigente
- Para quienes ganan mas de dos (2) smmlv se presta dos (2) smmlv

Plazo. Esta modalidad de crédito se concede por una sola vez y el plazo máximo para cancelarlo es de ocho (8) meses o según la vigencia del contrato. No podrá utilizar otra línea de crédito hasta tanto no haya cancela el cien (100%) de este crédito.

Tasa de interés. Es del diez y siete (17%) efectiva anual

Garantías. Son personales de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento

Amortización. Mensual

Antigüedad. Un mes de afiliado

Modalidad o forma de pago. Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados, familiares de asociados se hace por ventanilla de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Condiciones. No es novable

Interés de mora. Es el máximo legal vigente y debe ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplica sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 36. ORDINARIO

Definición: se considera crédito ordinario aquel dinero en préstamo que solicita el asociado para satisfacer necesidades de ordinario ocurrencia, este crédito es de libre inversión y será cancelado por nomina o por fuera de nomina de acuerdo a las formas de pago establecidas en el presente reglamento. Para su otorgamiento se

verifica capacidad de pago, solvencia económica, reporte a las centrales de riesgo y garantías.

Reciprocidad o relación del crédito. El monto de este crédito es

- Hasta seis (6) veces los aportes para asociados de planta ICBF,
- Hasta cinco (5) veces los aportes para asociados contratistas ICBF, empleados coopicbf, y pensionados
- Hasta cuatro (4) veces los aportes para asociados hogares infantiles, cdis, pensionados independientes y familiares

Plazo. El plazo para esta línea de crédito es hasta sesenta (60) meses, dependiendo de la clase y termino de contrato de trabajo y/o prestación de servicios. se utiliza la siguiente tabla:

Hasta 5.000.000	24 meses
De 5.000.001 hasta 10.000.000	36 meses
De 10.000.001 hasta 15.000.000	48 meses
Mas de 15.000.001	60 meses

Tasa de interés. Es del diez y siete (17%) efectiva anual

Garantías. Son personales o reales según lo establecido en el presente reglamento

Amortización. Mensual y se podrán pactar cuotas extraordinarias, abono y/o bonificación de acuerdo al estudio del crédito según la clase de asociado.

Modalidad o forma de pago. Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados, familiares de asociados se hace por ventanilla de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Antigüedad. Después de ocho (8) meses de afiliado

Condiciones. Se podrá hacer novacion de esta línea de crédito una vez se cumpla con lo establecido en el presente reglamento. Para lo anterior se tramita una nueva solicitud de crédito por parte del asociado, con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento del crédito ordinario.

Habrá novacion del crédito ordinario sin desembolso, única y exclusivamente cuando el nuevo crédito sea para recoger obligaciones vencidas que se tengan con COOPICBF como deudor principal o deudor solidario, para reducir el plazo pactado inicialmente, o para ampliar el plazo hasta el máximo establecido, a fin de lograr una recuperación efectiva del dinero de tal forma que quede un solo crédito.

Interes de mora. Es el máximo legal vigente y debe ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplica sobre el capital de cada cuota atrasada por el numero de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando esta se encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 37. COOPIFACIL

DEFINICION: Es aquel crédito que se otorga al asociado que lleva como mínimo ocho (8) meses de afiliado a la cooperativa, y solicita un crédito equivalente al valor de sus aportes, o hasta el 1.5 de sus aportes. Es de libre inversión, puede ser por nomina o fuera de nómina, para su otorgamiento se verifica la capacidad de pago, solvencia, garantías y reporte en la centrales de riesgos.

Reciprocidad o relación del crédito. Por esta línea de crédito se presta al asociado, hasta el valor de sus aportes, para lo cual no requiere deudor solidario; cuando se solicite hasta el 1.5 del valor de sus aportes, se exige un deudor solidario, la cooperativa se reserva el derecho de la aprobación del crédito teniendo en cuenta el cumplimiento de créditos anteriores con la cooperativa y con el sector financiero.

PLAZO: El plazo para el pago de este crédito:

- Hasta 48 meses, siempre y cuando estos aportes sean menores o iguales a \$10.000.000.
- Hasta 60 meses cuando los aportes sean mayores de \$10.000.001.

TASA DE INTERES. Se aplicarán:

1. Para créditos que cubran hasta el 100% de los aportes el 7% efectiva anual y para,
2. Los créditos hasta el 1.5 los aportes el 9% efectivo anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: mensual

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: Será por nómina o fuera de nómina.

ANTIGÜEDAD: ocho (8) meses de afiliado.

CONDICIONES: El asociado de un crédito Coopifacil, solo podrá tener esta línea de crédito sin que supere los 1.5 veces lo aportes, excepción de las pignoraciones

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando estase encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 38. COOPICARTERA (interna y/o externa)

DEFINICION: esta modalidad de crédito es de destinación específica y busca contribuir con el asociado que haya adquirido créditos con coopicbf, entidades financieras y/o con organizaciones solidarias. Se califica como:

- Coopicartera interna (créditos con coopicbf) y
- Coopicartera externa (créditos con entidades financieras y/o con otras organizaciones)

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: El monto de este crédito es

- Hasta seis (6) veces los aportes para asociados de planta ICBF,
- Hasta cinco (5) veces los aportes para asociados contratistas ICBF, empleados coopicbf, y pensionados
- Hasta cuatro (4) veces los aportes para asociados hogares infantiles, cdis, pensionados independientes y familiares,

PLAZO:

Hasta 5.000.000	24 meses
De 5.000.001 hasta 10.000.000	36 meses
De 10.000.001 hasta 15.000.000	48 meses
Mas de 15.000.001	60 meses

TASA DE INTERES. Se aplicarán:

- Compra de cartera interna al 17% efectivo anual
- Compra de cartera externa al 13% efectivo anual

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: mensual

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: Será por nómina o fuera de nomina de acuerdo al perfil del asociado.

ANTIGÜEDAD: ocho (8) meses de afiliado.

CONDICIONES:

- Certificación de la deuda con la entidad financiera y/o otra organización
- Certificación de la deuda COOPICBF por parte del departamento de cartera visto bueno de la gerencia
- El desembolso del crédito se gira a la entidad financiera y/o otra organización
- Coopicartera interna no tiene desembolso.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando estase encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 39. BIENESTAR

DEFINICION: esta línea de crédito esta dirigida a atender necesidades urgentes del asociado y su núcleo familiar facilitando:

- La adquisición de electrodomésticos, celulares, en forma directa o a través de convenios.
- Financiar planes vacacionales, tiquetes o cualquier otro evento que ayude a la recreación
- Gastos de matrícula, gastos de pensión y gastos escolares (útiles, artículos o elementos que contribuyan al desarrollo de las actividades educativas, uniformes, equipo de cómputo, educación formal y no formal.
- Gastos relacionados con impuestos (vehículo, predial, valorizaciones, notariales)

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: El monto correspondiente a esta línea de crédito es hasta el 100% del valor total de lo solicitado y soportado, sin que supere su cupo crédito de acuerdo al tipo de asociado.

PLAZO: el plazo máximo será de 24 meses, será rotativo

TASA DE INTERES. Es del 10% efectivo anual

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: mensual

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: Será por nómina o fuera de nómina de acuerdo al perfil del asociado.

ANTIGÜEDAD: ocho (8) meses de afiliado.

CONDICIONES:

Esta línea de crédito es novable y rotativo

Para efectos de otorgar el crédito se verifica por parte de la cooperativa los recibos correspondientes a la modalidad solicitada; y así mismo para efectos de acceder a este nuevo crédito se anexar nuevos documentos.

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando estase encuentre en mora en su totalidad.

ARTICULO 40. PIGNORACION

DEFINICION: se considera crédito de pignoración aquel dinero en préstamo otorgado al asociado con el fin de satisfacer necesidades de extraordinaria ocurrencia. es de libre destinación, se otorga con respaldo de la bonificación semestral o prima legal

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO. Bonificación semestral o prima legal. Se otorga después de dos meses causados.

- La bonificación del primer trimestre desde el 1 de abril
- La bonificación del segundo semestre desde el 1 de octubre

Esta es por un monto equivalente hasta el valor del cincuenta (50%) de la respectiva bonificación.

PLAZO: el plazo máximo para su cancelación es:

*Hasta el 15 de junio para las pignoraciones del primer semestre

* hasta el 15 de diciembre para las pignoraciones del segundo semestre

TASA DE INTERES. Es anticipada del 10% efectivo anual

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: por nomina en un solo contado de la prima causada previo visto bueno de la respectiva pagaduría.

ANTIGÜEDAD: no requiere antigüedad

CONDICIONES: se recibirán hasta la segunda semana de mayo y noviembre de cada año

INTERES DE MORA. Será el máximo legal vigente y deberá ser cancelado como una adición a la cuota respectiva, se aplicará sobre el capital de cada cuota atrasada por el número de días en mora o sobre el saldo insoluto de la obligación cuando estase encuentre en mora en su totalidad.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41. De las bonificaciones o términos fijos: en las diferentes líneas de crédito excepción de las pignoraciones los asociados podrán comprometer pagos con cuotas extraordinarias hasta el 40% del valor del crédito, descontables únicamente por nomina y hasta por el 50% del valor de la prima semestral previo visto bueno del pagador o del departamento de recursos humanos.

ARTICULO 42. De la obligación de pagar las cuotas en forma continua o permanente. Cuando por mandato de autoridad competente se ordene el embargo o retención de suma alguna del salario del asociado y se suspenden los descuentos por nomina y esta afecte los descuentos por concepto de créditos otorgados por COOPICBF, el asociado deberá cancelar directamente a través de los medios de pago vigentes que para tal efecto determine COOPICBF el valor no descontado y en las fechas que correspondan.

ARTICULO 43. De los abonos a capital. Cualquier asociado podrá amortizar el crédito con abonos extraordinarios adicionales a las cuotas pactadas.

ARTICULO 44. De las restricciones del crédito. El consejo de administración podrá flexibilizar, aumentar, reducir o suspender temporalmente los créditos, dependiendo de la situación económica de COOPICBF, realizando los ajustes pertinentes al presente reglamento o mediante acuerdo.

ARTICULO 45. De las actividades a financiar. COOPICBF puede otorgar créditos destinados a las diferentes actividades de consumo que desarrollen los asociados, especialmente a aquellas orientadas a mejorar su calidad de vida. Ningún asociado podrá aumentar sus aportes o efectuar aportes voluntarios con el objeto de aumentar su cupo crédito.

ARTICULO 46. De las pólizas de seguros. Las pólizas de vida deudores (aportes y deuda) las cubre la cooperativa y no se contratan individualmente, sino que COOPICBF mediante la suscripción de una póliza global protege a todos los deudores

afiliados a coopicbf. Las personas mayores de 65 años deberán regirse a lo preceptuado por la compañía de seguros en estos casos.

Los créditos superiores a \$30.000.000 deben diligenciar el formato del seguro de vida emitido por la compañía aseguradora.

ARTICULO 47. Del cruce de cuentas. Puede efectuarse en el momento que el asociado lo solicite por escrito. La cooperativa procede a retirar y cruzar el saldo de las obligaciones con los aportes y a expedir el respectivo paz y salvo siempre y cuando los aportes cubran en un 100% con las obligaciones.

- En el caso de que los aportes sociales no cubran con las obligaciones que tiene el asociado y resultara un saldo a favor de la cooperativa , el asociado tendrá que cancelar la diferencia de un plazo máximo de treinta (30) días, o si es el caso efectuar un acuerdo de pago con la cooperativa de acuerdo al saldo adeudado y lo establecido en el reglamento de cobranzas para este fin.

Si firmado el acuerdo de pago no se cumple en las fechas y los pagos establecidos, se recurre a los deudores solidarios y se solicitara a la entidad donde labora que proceda a efectuar los respectivos descuentos. Si agotado este procedimiento no se obtiene la cancelación de la obligación se procede a las acciones legales respectivas.

- Si resulta un saldo a favor del asociado y este, este adeudando a un deudor moroso se procede por parte de la gerencia, autorizar el abono de esos recursos a la deuda en mora, notificando al asociado dicha decisión.

ARTICULO 48. De la cuota anticipada. Los asociados de los hogares infantiles deberán cancelar anticipadamente del crédito que se les otorgue, la primera cuota del mismo, con el fin de llevar una cuota adelantada, que cubra la situación anómala que se presenta por el no pago oportuno de las obligaciones, por parte de la mayoría de operadores, igualmente por una sola vez, y con el mismo fin, se descontara aportes y fondos.

ARTICULO 49. De otras disposiciones

Al momento del desembolso del crédito se deberá informar al asociado la respectiva aprobación del crédito entregando tabla de amortización y comprobante de desembolso al igual que valor girado.

Se debe informar al asociado sobre la consulta y reporte tanto a centrales de riesgo como listas restrictivas.

En el caso de créditos reestructurados se debe mencionar al momento del estudio del crédito se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

Si el solicitante del crédito ha registrado un mal comportamiento en tres (3) créditos con COOPICBF será sujeto de crédito siempre y cuando demuestre, justifique y mejores las condiciones del nuevo crédito, caso en el cual será responsabilidad del respectivo estamento que otorgue el crédito de acuerdo a las atribuciones, facultades y modalidades asignadas, a excepción de las reestructuraciones.

Se debe valorar la información financiera emitida en los reportes, con elementos de juicio analizando el riesgo crediticio y demás aspectos que nos permitan de acuerdo al párrafo 1 de la ley 2157, dar una solución favorable a los solicitantes.

Autorización previa de los deudores para la realización de la consulta y reporte, en centrales de riesgo, listas vinculantes y autorización para el tratamiento de datos personales, si como es deber de COOPICBF informar previamente los reportes negativos a realizar a centrales de información financiera ante el incumplimiento de sus obligaciones.

El asociado que por algún motivo no le realicen los descuentos de sus obligaciones por nomina, esta obligado a cancelar a la cooperativa por ventanilla lo no descontado dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha pactada.

Cuando el crédito se amortice por libranza el deudor debe comprometerse a mantener la capacidad de pago para el descuento, en caso de perder capacidad de endeudamiento con otra entidad y otros descuentos que desplacen el crédito.

En el caso de presentarse morosidad en los créditos de una o varias cuotas por nomina, mensualmente se enviaran nivelaciones sujetas a la capacidad de endeudamiento hasta poder colocar al día el crédito.

Cuando la morosidad se ocasione, por que el operador o entidad encargada de realizar los descuentos por nomina a los asociados a COOPICBF previa autorización del descuento del deudor, no realice los pagos respectivos, este será el único responsable de cancelar los intereses moratorios por el no giro de estos recursos.

Cuando el asociado se niegue ante el ente operador de que le realicen los descuentos de obligaciones con COOPICBF, se informara a la Junta de Vigilancia ejecute el proceso respectivo.

El asociado que cancele créditos por ventanilla y entre en mora, que tenga capacidad de descuento por nomina, se le enviara el descuento a la respectiva pagaduría manteniendo las condiciones pactadas.

Si el asociado ha estado en mora por ventanilla con un credito diferente al valor de los aportes, no se le otorgaran nuevos creditos por esta linea, hasta que demuestre buen comportamiento crediticio durante un año continuo. La cooperativa se reserva el derecho de su otorgamiento.

ARTICULO 50. Las decisiones de carácter general deberán ser comunicadas a todos los Asociados mediante boletines, en el órgano oficial de comunicación de la cooperativa o por cualquier otro medio de difusión que garantice su oportuno conocimiento. Las de carácter particular serán comunicadas mediante oficios escritos.

ARTICULO 51. El presente acuerdo se expide en Bogotá, D.C. a los 13 días del mes de diciembre del año 2024 por autorización del Consejo de Administración en acta No. _Y entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Rosa Elvira Castro Riveros

Presidenta Consejo Administración

Linda Kaled Abuasi Contreras

Secretaria Consejo de Administración